

Bogotá D.C., 1 de junio de 2026

Doctor

**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Ciudad.

**Asunto:** Comentarios a la propuesta de actualizar el análisis del mercado de Servicios Móviles a partir de la integración empresarial entre Millicom (TIGO) y Telefónica.

Respetado Comisionado,

**GERMÁN ENRIQUE BACCA MEDINA**<sup>1</sup>, en mi condición de ciudadano, ejerciendo el derecho de presentar opiniones sobre las actuaciones administrativas de carácter general, me permito plantear algunos comentarios técnicos sobre el proyecto presentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante “CRC”) a consideración pública.

El mercado de Servicios Móviles desde su definición en 2017 puede ser considerado uno de los mercados más importantes y sensibles del ecosistema de las comunicaciones en el país. Se trata no solamente de los derechos de prácticamente la totalidad de ciudadanos mayores de edad en el país, sino que además es la principal base de la conectividad y acceso a servicios digitales con que se cuenta hoy en día. Por estas razones, entre muchas otras, cualquier

---

<sup>1</sup> Abogado de la Universidad Externado de Colombia, con especialización en Derecho Financiero y Bursátil de la misma universidad. Maestría (LLM) en Derecho de las Comunicaciones y Competencia de la Universidad Queen Mary & Westfield College de Londres y con Especialización en Economía de la Competencia de la Universidad King’s College de Londres. Ha ejercido como Asesor del Superintendente de Industria y Comercio, Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales y Experto Comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En el sector privado fue Asociado Senior de la práctica de Derecho de la Competencia y Consumo en la firma Phillipi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría y ocupó el cargo de Director Legal de la empresa Unilever para Centro América y Área Andina. Actualmente, es socio fundador de la firma Baccamedina Abogados. Profesor de Derecho de la Competencia, Derecho de la Protección de Datos Personales y Derecho de las Telecomunicaciones en las universidades Externado, Javeriana y Sabana.

intervención regulatoria sobre lo que se ha decidido en este mercado debe ser atendida con la prudencia y bases técnicas necesarias. Causa especial preocupación la celeridad con la que se busca evaluar los efectos que puede traer una integración económica que solo hasta febrero de 2026 se concretó y la forma como se vislumbra en varios apartes del documento soporte que el efecto que se pretende evidenciar es la pérdida de poder de mercado por parte de COMCEL a causa de una posible presión competitiva del segundo agente, la cual se basa en un análisis prospectivo basado únicamente en participaciones en el mercado.

Por esta razón, considero respetuosamente que la CRC desconoce varios aspectos y eventuales efectos de la mencionada integración que también deberían hacer parte de los presupuestos planteados. Si la intención es continuar revisando el mercado de Servicios Móviles como de manera juiciosa se hizo en 2023, proceso que culminó con obligaciones específicas para dominantes, pues amerita entonces desarrollar un proyecto regulatorio en donde se retome el análisis realizado (el cual costó amplios esfuerzos para el mismo regulador) y se evalúe si el problema en ese momento identificado, así como sus causas, continúan presentes. De esta manera, al realizar un adecuado desarrollo del Análisis de Impacto Normativo – AIN, se podrá establecer si la dominancia como causa de la ausencia de competencia ya no existe o si se ha transformado en una estructura de dominancia colectiva.

En la misma línea, es claro que la información que se incluye en la propuesta puede llegar a ser insuficiente para evaluar un aspecto tan relevante ya que el mantenimiento del actual dominante o la inclusión de uno nuevo requeriría un análisis de distintos factores adicionales relacionados, por ejemplo, con las barreras a la entrada en los mercados involucrados (esto incluye algunos mercados mayoristas afectados), la evaluación de las posibles características de una coordinación que lleve a un esquema de dominancia colectiva o el impacto de la integración no frente al dominante sino a los operadores de menor escala entre otros.

Ahora bien, se podría afirmar que lo que está buscando el regulador es precisamente obtener información del mercado para tomar decisiones futuras, sin embargo, lo que inquieta es que en las consideraciones de la resolución propuesta y, por supuesto, del documento soporte se anticipe a mencionar su postura sobre lo que puede ser el principal efecto de la integración aprobada. Si, como la dice la CRC, no se pretende modificar la definición del mercado relevante ni tampoco la condición de mercado susceptible de regulación *ex ante*, es claro que el objetivo es confirmar o no si se mantiene la posición dominante. Además, se reitera constantemente en los documentos puestos a consideración que la empresa resultante de la integración prácticamente se convierte en un competidor de características muy similares a las del actual dominante y equipara el concepto denominándolos a ambos como “líderes” sin siquiera hacer referencia a que antes de desdibujarse la dominancia puede existir una ratificación de la misma pero con dos agentes del mercado.

Por último, si la intención del regulador es abordar de manera exclusiva la extinción de la dominancia en el mercado, la vía legal debería ser la misma utilizada en primer lugar para su definición. Es decir, una actuación particular en la que sea posible desarrollar a través de medios probatorios la supuesta ausencia de elementos para mantener esta definición e incluso bajo los preceptos del procedimiento administrativo, abrir la posibilidad para que terceros con interés directo puedan participar.

Espero que las ideas plasmadas en el presente escrito sean de utilidad para la CRC y, estaré atento a cualquier inquietud o necesidad de complementación.

Cordialmente,



**GERMÁN ENRIQUE BACCA MEDINA**